

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00554 00

Estando en forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A., en CONTRA de LUZ ERMINDA HERNANDEZ SANABRIA por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré No. 52178200

- a) Por la suma de \$166'328.019.00 M/CTE, correspondiente al valor de capital adeudado a la fecha de corte de las obligaciones incorporadas en el pagaré N° 52178200.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital incluido en el numeral anterior, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.
- c) Por la suma de \$ 5.034.581.00, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados sobre el saldo del capital adeudado.

Con base en el pagaré No ° 52178200-2

¹ Estado 8 de marzo de 2022

1.-Por la suma de \$14.992.193.00 M/CTE, correspondiente al valor de capital adeudado a la fecha de corte de las obligaciones incorporadas en el pagaré N° 52178200-2

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital incluido en el numeral anterior, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

3.- Por la suma de \$732.474.00, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados sobre el saldo del capital adeudado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Se reconoce personería al abogado JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ, como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(3)

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ee1b373a767d50982ed9e4cef91742863c130fea1b07b374150c952a35954e**

Documento generado en 07/03/2022 05:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>